

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2021-052 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Unión de Gestores de Residuos y Desechos de Ecuador .....	3
MAATE-2021-053 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Asociación de Compañías Consultoras Ambientales del Ecuador ACCAE .....	9

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00001-A Deróguense varios actos normativos .....	15
---	----

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

GSE-2022-001 Designese a Salomé Velasco Struve con cédula de ciudadanía 1722501739, servidora pública, como Secretaria Ad Hoc del Gabinete Sectorial de lo Económico .....	22
--	----

#### JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA:

JPRF-G-2022-017 No aprobar el presupuesto de BANECUADOR B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2022 .....	24
---	----

	Págs.
<b>JPRF-G-2022-018 No aprobar el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS correspondiente al ejercicio económico del año 2022 .....</b>	<b>27</b>
<b>FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA</b>	
<b>CONSEJO DE LA JUDICATURA:</b>	
<b>008-2022 Expídese el Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el Ingreso a la Función Judicial del Ecuador .....</b>	<b>30</b>
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
<b>- Refórmese la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos .....</b>	<b>51</b>

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**  
**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-052**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

*al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio sin numero de 09 de junio de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Social denominada UNION DE GESTORES DE RESIDUOS Y DESECHOS DE ECUADOR;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “UNION DE GESTORES DE RESIDUOS Y DESECHOS DE ECUADOR”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 23 de marzo de 2021, con la finalidad de constituir la;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0214-M de fecha 19 de octubre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de “UNION DE GESTORES DE RESIDUOS Y DESECHOS DE ECUADOR”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	UNION DE GESTORES DE RESIDUOS Y DESECHOS DE ECUADOR		
<b>Clasificación:</b>	CORPORACIÓN		
<b>Domicilio:</b>	Calle Francisco Arizaga Luque N34-247 y calle Federico Páez, Provincia de Pichincha, Cantón Quito, parroquia el Batan		
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:maru.moreno@ecuamambiente.com">maru.moreno@ecuamambiente.com</a>		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>RUC</b>
	Reciclamental Cia. LTDA	Ecuatoriana	1791712153001
	Ecuaplastic S.C.	Ecuatoriana	1792182336001
	GESTION AMBIENTAL PROYECCION FUTURA PROFUTURA-GAPF S.A. BIC	Ecuatoriana	1792859425001
	Ecuambiente Consulting Group Cia. LTDA	Ecuatoriana	1790974073001
	Consultora Vertmonde SAS BIC.	Ecuatoriana	1792204844001
	Rubberaction Cia. LTDA	Ecuatoriana	1792439639001
	Corporación Para los Recursos Naturales Corena S.A.	Ecuatoriana	1790590380001
	Plusambiente S.A.	Ecuatoriana	1792186277001
	Unacem Ecuador S.A.	Ecuatoriana	1790236862001

Hazwat Cia. LTDA.	Ecuatoriana	1791795164001
Arcoil Cia. LTDA.	Ecuatoriana	1791242904001
PECKSAMBIENTE S.A.	Ecuatoriana	1792286972001
GADERE S.A.	Ecuatoriana	0992294272001
GPOWERGROUP S.A.	Ecuatoriana	1792127238001

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2021-053**

**Jorge Isaac Viteri Reyes**

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;
- Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos,*

*al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;*

- Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”.*
- Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*
- Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *“Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres”;*
- Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”;*

- Que, el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que, mediante acción de personal Nro. 0696 de 28 de mayo de 2021, se nombra al abogado Jorge Isaac Viteri Reyes, Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente y Agua;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delega al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones:
- l). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;*
- Que, mediante oficio No. 060-IMD-2021 de 02 de mayo de 2021, se solicita la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Organización Social denominada “ASOCIACION DE COMPAÑIAS CONSULTORAS AMBIENTALES DEL ECUADOR ACCAE”;
- Que, los miembros fundadores de la organización social en formación denominada “ASOCIACION DE COMPAÑIAS CONSULTORAS AMBIENTALES DEL ECUADOR ACCAE”, se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 02 de abril de 2019, con la finalidad de constituirarla;
- Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DAJ-2021-0219-M de fecha 19 de octubre de 2021, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social

denominada “ASOCIACION DE COMPAÑIAS CONSULTORAS AMBIENTALES DEL ECUADOR ACCAE; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

<b>Nombre:</b>	ASOCIACION DE COMPAÑIAS CONSULTORAS AMBIENTALES DEL ECUADOR ACCAE		
<b>Clasificación:</b>	Corporación		
<b>Domicilio:</b>	Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas en el Edificio Professional Center (Mezzanine 3), ubicado en la Av. Juan Tanca Marengo, Km. 1.5		
<b>Correo electrónico</b>	<a href="mailto:info@lexmanzano.com">info@lexmanzano.com</a> <a href="mailto:inesmanzano@yahoo.com">inesmanzano@yahoo.com</a>		
	<b>Nombre</b>	<b>Nacionalidad</b>	<b>RUC</b>
	EFICIENCIA ENERGETICA Y AMBIENTAL EFFICACITAS CONSULTORA CIA. LTDA.	Ecuatoriana	0991313168001
	ECOEficiencia Compañía de Consultoría Ambiental C.LTDA.	Colombiana	0992533331001
	GEOGES C. LTDA.	Ecuatoriana	0791744830001
	CONSULTORA AMBIENTAL ECOSAMBITO C. LTDA.	Ecuatoriana	0992260378001
	CONSULSUA C. LTDA. CONSULTORIA SUAREZ	Ecuatoriana	0992462809001
	ASESORES AMBIENTALES LATINOAMERICANOS ASAMBLA CIA. LTDA.	Ecuatoriana	0992320265001
	CARBONO NEUTRAL CIA.LTDA. NEUCARB.	Ecuatoriana	0992636505001

RENSSNATURE & CONSULTING CIA. LTDA.	Ecuatoriana	1792063590001
ECUAMBIENTE CONSULTING GROUP CIA. LTDA.	Ecuatoriana	1790974073001
ADEPLAN AMBIENTE DESARROLLO Y PLANIFICACION CIA. LTDA.	Ecuatoriana	1191714373001

**Art. 2.-** Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

**Art. 3.-** Encargar la ejecución del presente instrumento, a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**Art. 4.-** De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

**Art. 5.-** De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de octubre de 2021



Firmado electrónicamente por:  
**JORGE ISAAC  
VITERI**

Jorge Isaac Viteri Reyes

**COORDINADOR GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00001-A****SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

**QUE**, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

**QUE**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

**QUE**, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

**QUE**, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI, determina: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo [...]*”;

**QUE**, el artículo 25 de la LOEI establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [...]*”;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 2 de junio de 2021, el señor Presidente de la República declara: “[...] *de interés nacional el diseño y ejecución de políticas públicas en el ámbito de las competencias del Sistema Nacional de Educación [...]*”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGAJ-2021-00386-M de 15 de junio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a las Subsecretarías y Coordinaciones del nivel central, la revisión de la normativa vigente expedida por el Ministerio de Educación que pueda ser susceptible de derogación;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGAJ-2021-00438-M de 2 de julio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a las distintas dependencias las reuniones que se llevaron a cabo el día martes 6 de julio de 2021, diligencias en las cuales se trabajó en la revisión de la normativa secundaria;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGAJ-2021-00560-M de 25 de agosto de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó lo siguiente: “[...] *la confirmación de algunos acuerdos ministeriales que se encuentran en desuso pero que no han sido derogadas expresamente [...]*”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SAE-2021-00980-M de 26 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Administración Escolar puso en conocimiento: “[...] *las matrices con la información que corresponde de acuerdo a la competencia de esta Subsecretaría y Direcciones Administrativas a cargo [...]*”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-DNCAI-2021-00263-M de 27 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales puso en conocimiento: “[...] *cumpro con informar que una vez revisadas las dos matrices con los acuerdos ministeriales pendientes de revisión y pendientes de confirmación, se determinó que esta Dirección Nacional no tiene responsabilidad ni competencia sobre las normativas secundarias que se encuentran en las matrices. [...]*”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SFE-2021-00593-M de 30 de agosto de 2021, la Subsecretaría de Fundamentos Educativos puso en conocimiento: “[...] una vez revisado dentro del ámbito de las competencias de esta instancia la matriz de la normativa remitida, adjunto sírvase encontrar las observaciones realizadas a la misma. [...]”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2021-00957-M de 30 de agosto de 2021, la Subsecretaría para la innovación Educativa y el Buen Vivir puso en conocimiento: “[...] Desde esta dependencia se gestionarán las acciones técnicas y de coordinación necesarias para la derogación y expedición de un nuevo acuerdo ministerial que recoja las necesidades de los actores de las instituciones educativas. [...]”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGP-2021-01104-M de 30 de agosto de 2021, la Coordinación General de Planificación puso en conocimiento: “[...] se adjunta al presente las respectivas matrices con los acuerdos ministeriales pendientes de revisión y con los pendientes de confirmación para proceder con la derogación para culminar con este proceso. [...]”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGSG-2021-00712-M de 31 de agosto de 2021, la Coordinación General de Secretaría General puso en conocimiento: “[...] me permito informar que, una vez revisada la información, esta Coordinación General no tiene acuerdos ministeriales que deban ser derogados de su ámbito de competencia procede a remitir las observaciones a la información solicitada en el documento adjunto. [...]”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGGE-2021-00589-M de 30 de agosto de 2021, la Coordinación General de Gestión Estratégica puso en conocimiento: “[...] me permito informar que, una vez revisada la información, esta Coordinación General no tiene acuerdos ministeriales que deban ser derogados. [...]”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-01306-M de 08 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo puso en conocimiento: “[...] remitir en documento adjunto las respectivas observaciones dentro del ámbito de las competencias de esta Subsecretaría y sus Direcciones.”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SASRE-2021-00250-M de 02 de septiembre de 2021, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación puso en conocimiento: “[...] sírvase encontrar adjunto las matrices remitidas con las observaciones conforme a las atribuciones de la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y el de sus Direcciones Nacionales.”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGAJ-2021-00659-M de 4 de octubre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó lo siguiente: “[...] Para poder dar continuidad con este proceso es necesario la confirmación de los acuerdos ministeriales que se encuentran en desuso y que van a ser derogados, así como la normativa que se determinó como vigente; para el efecto adjunto las respectivas matrices con los acuerdos ministeriales a ser derogados y los que se encuentran en vigencia. [...]”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGSG-2021-00829-M de 6 de octubre de 2021, la Coordinación General de Secretaría General puso en conocimiento: “[...] me permito informar que el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00030-A de fecha 21 de mayo de 2021, con el cual se expide la “Política Institucional para la Organización, gestión y mantenimiento de los archivos públicos del Ministerio de Educación”, se encuentra en vigencia; al mismo tiempo, manifestar que esta Coordinación General no tiene normativa secundaria a ser derogada. [...]”;

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SAE-2021-01224-M de 6 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Administración Escolar puso en conocimiento: “[...] sobre la revisión de la normativa secundaria se dio respuesta mediante Memorando Nro. MINEDUC-SAE-2021-00840-M de fecha 03 de agosto de 2021 y Memorando N. MINEDUC-SAE-2021-01019-M de 01 de septiembre de 2021, mediante los cuales se dio a conocer el estado de cada uno de los acuerdos que conciernen a esta Subsecretaría; por lo que, en esta oportunidad me permito enviar nuevamente los referidos memorandos en virtud de que no se ha modificado la información. [...]”;

**QUE**, mediante Memorando No. SESEIB-SESEIB-2021-0302-OF de 7 de octubre de 2021, la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe puso en conocimiento: “[...] Normativa secundaria para derogar. La Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe, a través de la Dirección de Asesoría Jurídica, ha procedido a revisar las normativas señaladas en las matrices, por tanto, se confirma la derogatoria de los Acuerdos Ministeriales: No. 0311-13 de 27 de agosto de 2013; y el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00161-A, de 06 de octubre de 2015, que reforma al acuerdo antes indicado. El

*ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00016-A, se confirma la derogatoria visto que mediante Decreto Ejecutivo 445 de 6 de julio de 2018, se crea la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe adscrita al MINEDUC [...].”;*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SEEI-2021-01692-M de 7 de octubre de 2021, la Subsecretaria de Educación Especializada e Inclusiva puso en conocimiento: “[...] *Con relación a los restantes acuerdos enumerados y descritos en las matrices referidas, esta Subsecretaría no tiene objeciones sobre su estado o posibilidad de derogatoria conforme corresponda. [...].”;*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGP-2021-01293-M de 7 de octubre de 2021, la Coordinación General de Planificación puso en conocimiento: “[...] *Es importante señalar que, en los documentos adjuntos se han insertado los respectivos comentarios en notas adhesivas, para su consideración y fines consiguientes. Adicionalmente, esta coordinación general ha identificado que en la matriz que incluye la normativa vigente para esta Cartera de Estado, no se encuentra detallada la siguiente normativa. [...].”;*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SIEBV-2021-01142-M de 08 de octubre de 2021, la Subsecretaria para la innovación Educativa y el Buen Vivir puso en conocimiento: “[...] *No existen observaciones adicionales. [...].”;*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGGE-2021-00691-M de 11 de octubre de 2021, la Coordinación General de Gestión Estratégica puso en conocimiento: “[...] *La Gerencia del Proyecto SITEC a través de memorando Nro. MINEDUC-CGGE-2021-00678-M 06 de octubre de 2021, señala lo siguiente: “... referente al acuerdo número MINEDUC-MINEDUC 2018-00024-A tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2021, fecha en la que finaliza el proyecto SITEC; sin embargo, se sugiere emitir un nuevo acuerdo que a partir del 01 de enero del 2022 se declare emblemático al nuevo proyecto INFOTEC “Integración y Fortalecimiento de las Tecnologías en el Sistema Nacional de Educación”, una vez que sea aprobado, con relación a los restantes acuerdos se mantienen con la información ya remitida anteriormente. [...].”;*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SFE-2021-00724-M de 11 de octubre de 2021, la Subsecretaria de Fundamentos Educativos puso en conocimiento: “[...] *Una vez revisado el documento anexo a la solicitud, sírvase encontrar la información requerida para su conocimiento y fines pertinentes. [...].”;*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SDPE-2021-01550-M de 11 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo puso en conocimiento: “[...] *comunico que, una vez revisada la normativa de responsabilidad de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, según lo señalado en las matrices adjuntas; se ratifica la información indicada en cada insumo. [...].”;*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-SASRE-2021-00293-M de 11 de octubre de 2021, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación puso en conocimiento: “[...] *remito las matrices de la normativa a ser derogada y vigente, con las actualizaciones y observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Auditoría a la Gestión Educativa, Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y la Dirección de Regulación de la Educación respectivamente, en el ámbito de sus competencias. [...].”;*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGAF-2021-00887-M de 14 de octubre de 2021, la Coordinación General Administrativa y Financiera puso en conocimiento: “[...] *al respecto informo que una vez que las Direcciones de esta Coordinación han realizado la revisión de las matrices adjuntas, la Coordinación General Administrativa y Financiera, ratifica la información contenida en cada insumo. [...].”;*

**QUE**, mediante Memorando No. MINEDUC-CGAJ-2022-00012-M de 6 de enero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió para aprobación de la señora Ministra de Educación el Informe sobre la normativa Interna vigente y la que se encuentra en desuso para validación; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] *Autorizado. Por favor, proceder conforme la normativa establecida para el efecto. [...].”;*

**QUE**, la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa realizaron la revisión con las áreas involucradas de la normativa propuesta para ser derogada, la cual una vez analizada considera jurídicamente pertinente su derogación a través del presente acto normativo;

**QUE**, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, para lo cual se ha identificado la necesidad de depurar los actos normativos expedidos para facilitar a los servidores públicos y a la ciudadanía

el manejo de la normativa existente, así como revisar las actuaciones de años anteriores para eliminar normativa que ha caído en desuso bajo las nuevas realidades y necesidades del sistema educativo, así como para promover la simplificación de trámites en la institución; y,

**EN EJERCICIO** de las atribuciones que confiere el **artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.**

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- DEROGAR** los actos normativos detallados a continuación:

<b>NORMATIVA SECUNDARIA</b>					
<b>No.</b>	<b>ASUNTO DEL ACUERDO</b>	<b>NÚMERO DEL ACUERDO</b>	<b>FECHA DEL ACUERDO</b>	<b>REGISTRO OFICIAL</b>	<b>FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL</b>
1	Emitir el currículo de Educación Intercultural Bilingüe para los niveles de Educación General y Bachillerato del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe	0311-13	27 de agosto de 2013	Registro Oficial No. 94	03 de octubre de 2013
2	Currículo de nivelación del bachillerato artístico complementario en la especialidad de música	MINEDUC-ME-2014-00017-A	27 de junio de 2014	Registro Oficial No. 287	11 de Julio de 2014
3	Reforma al acuerdo ministerial 0311-13 de 27 de agosto de 2013, malla curricular para EGB intercultural bilingüe	MINEDUC-ME-2015-00161-A	06 de octubre de 2015	Registro Oficial No. 629	17 de noviembre de 2015
4	Revocar la certificación curricular para el libro de texto de la serie innovaciones de Historia del nivel de Bachillerato 3°	MINEDUC-MINEDUC-2019-00023-A	16 de abril de 2019	Registro Oficial No. 530	15 de Julio de 2019
5	Normas técnicas y estándares de infraestructura educativa para las futuras intervenciones en las instituciones educativas públicas.	483-12	28 de noviembre de 2012	Registro Oficial No. 758	01 de agosto de 2012
6	Levantamiento de la suspensión para la creación y autorización de funcionamiento de nuevos establecimientos de Educación Popular Permanente y Educación Compensatoria (PCEI)	MINEDUC-MINEDUC-2017-00037-A	04 de mayo de 2017	Registro Oficial No. 31	07 de julio de 2017
7	Reglamento interno de políticas de seguridad de la información	MINEDUC-ME-2014-00060-A	15 de octubre de 2014	No han sido publicados en el Registro Oficial.	
8	Acuerdo ministerial mediante el cual se conforma el observatorio ciudadano de educación	MINEDUC-MINEDUC-2018-00029-A	20 de marzo de 2018	Registro Oficial Edición Especial No. 975	24 de Junio de 2019

9	Norma para la aplicación de la prueba de personalidad a todo el personal docente y directivo de las instituciones educativas fiscales del país	MINEDUC-MINEDUC-2018-00066-A	18 de junio de 2018	Registro Oficial No. 278	06 de julio de 2018
10	Ampliación de los plazos de vigencia de autorizaciones de funcionamiento	MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A	15 de mayo de 2020	Registro Oficial No. 216	03 de junio de 2020
11	Normativa relacionada al Concurso Público de Méritos y Oposición para seleccionar al Director Ejecutivo del Instituto de Idiomas, Ciencias y Saberes Ancestrales (Derogatoria Acuerdo Ministerial No. 00142-A)	MINEDUC-ME-2016-00016-A	05 de febrero de 2016	Registro Oficial No. 709	10 de marzo de 2016
12	Disposiciones para la entrega de diplomas a estudiantes que se han destacado en áreas de Educación General Básica y Bachillerato.	0197-13	01 de julio de 2013	Registro Oficial No. 72	03 de septiembre de 2013
13	Acuerdo Ministerial "Proyecto de Educación Básica para Jóvenes y Adultos".	MINEDUC-MINEDUC-2019-00015-A	11 de marzo de 2019	Registro Oficial No. 529	12 de Julio de 2019
14	Normativa para regular la expedición de actas de grado y títulos de bachiller de todas las modalidades del Sistema Nacional de Educación	MINEDUC-ME-2014-00070-A	19 de noviembre de 2014	Registro Oficial No. 893	30 de noviembre de 2016
15	Acuerdo reformativo al acuerdo No. MINEDUC-ME-2014-00070-A	MINEDUC-ME-2016-00098-A	18 de octubre de 2016	Registro Oficial No. 893	30 de noviembre de 2016
16	Acuerdo Ministerial para la implementación del Programa Mi Aula al 100%.	MINEDUC-MINEDUC-2018-00087-A	12 de septiembre de 2018	Registro Oficial No. 360	05 de noviembre de 2018
17	Aprobación Proyecto de Innovación Educativa INNOV-ACCIÓN XXI	MINEDUC-ME-2016-00079-A	31 de agosto de 2016	Registro Oficial No. 860	12 de octubre de 2016
18	Disponer la chatarrización del mobiliario escolar	0390-13	25 de octubre de 2013	Registro Oficial Edición Especial No. 88	27 de diciembre de 2013
19	Normativa para la implementación del Sistema Nacional de Capacitación en Competencias Lingüísticas a docentes de inglés	0016-13	18 de enero de 2013	No han sido publicados en el Registro Oficial.	
20	Disponer que cada 13 de abril, día del maestro, se otorgue el Premio Anual "Rita Lecumberri" en el ámbito educativo	0056-13	02 de abril de 2013	No han sido publicados en el Registro Oficial.	
21	Normativa para la Implementación del Año de Servicio Rural Docente Obligatorio	MINEDUC-ME-2014-00087-A	31 de diciembre de 2014	Registro Oficial No. 847	23 de septiembre de 2016
22	Acuerdo disponiendo el reintegro del personal docente de Loja que ha participado de un concurso de méritos y oposición convocado por la universidad nacional de Loja	MINEDUC-ME-2016-00105-A	10 de noviembre de 2016	No han sido publicados en el Registro Oficial.	

23	Acuerda que los concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes de docentes del sector público	408-12	12 de septiembre de 2012	No han sido publicados en el Registro Oficial.	
24	Reformar el acuerdo 408-12 de 12 de septiembre de 2012	0041-13	14 de marzo de 2013	No han sido publicados en el Registro Oficial.	
25	Calificar como proyecto emblemático al Proyecto Denominado "Programa Nacional de Infraestructura para la Universalización de la Educación con Calidad y Equidad"	0034-14	21 de febrero de 2014	Registro Oficial No. 209	21 de marzo de 2014
26	Normativa de Educación para personas con escolaridad inconclusa	MINEDUC-ME-2014-00034-A	28 de julio de 2014	Registro Oficial No. 332	12 de septiembre de 2014
27	Declaratoria Proyecto Emblemático "Intervención en la Alimentación Escolar"	MINEDUC-ME-2016-00101-A	20 de octubre de 2016	No han sido publicados en el Registro Oficial.	
28	Normativa de traspaso de puestos de docentes dentro del sistema educativo nacional en razón del reordenamiento de la oferta educativa.	0070-13	09 de abril de 2013	No han sido publicados en el Registro Oficial.	
29	Reglamento interno para la creación, administración, uso, gestión y cierre de fondos específicos para las instituciones educativas fiscales de régimen Costa	MINEDUC-ME-2015-00112-A	20 de mayo de 2015	Registro Oficial No. 548	21 de junio de 2015
30	Renovación de funcionamiento de los Centros de Enseñanza de Idiomas	0100-13	17 de abril de 2013	No han sido publicados en el Registro Oficial.	
31	Procedimiento para la certificación curricular de los textos escolares del subnivel de preparatoria del Sistema Educativo Nacional	MINEDUC-MINEDUC-2019-00042-A	11 de julio de 2019	Registro Oficial No. 23	22 de agosto de 2019
32	Convocar a los supervisores nacionales, regionales y provinciales, hispanos y bilingües que deseen acceder a las funciones de asesores/o auditores educativos a inscribirse en el concurso propedéutico, que la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, a través de SIPROFE durante el año fiscal 2013	494-12	14 de diciembre de 2012	No han sido publicados en el Registro Oficial.	
33	Podrán acceder al Concurso de méritos y oposición para asesores o auditores, de los Docentes o Directivos públicos o privados y los Supervisores (as) Educativos que actualmente se encuentren en funciones, para lo cual deberán cumplir los requisitos establecidos en la LOEI	347-12	03 de julio de 2012	No han sido publicados en el Registro Oficial.	

34	Reforma al Acuerdo Ministerial 0482-12 de 28 de noviembre de 2012- Estándares de Gestión y Desempeño.	MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A	01 de noviembre de 2017	Registro Oficial No. 134	05 de Diciembre de 2017
35	Acuerdo Ministerial, reutilización de textos escolares.	MINEDUC-MINEDUC-2020-00041-A	10 de septiembre de 2020	Registro Oficial No. 307	12 de octubre de 2020

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** Encargar a las **Subsecretarías y Coordinaciones relacionadas con las presentes derogatorias** dejar sin efecto todo lineamiento, directriz, manual, instructivo y demás instrumento que se haya elaborado y solicitado cumplimiento, en atención a los actos normativos que se derogan en el presente instrumento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la **Coordinación General de Secretaría General**, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Dado en Quito, D.M., a los 19 día(s) del mes de Enero de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL**




Firmado electrónicamente por:  
**JORGE  
MAURICIO  
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA BROWN PEREZ**

**RESOLUCIÓN No. GSE-2022-001****EL GABINETE SECTORIAL DE LO ECONÓMICO****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que, “[...] *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;
- Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo (COA) publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, dispone que su objeto es regular el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforma el sector público;
- Que, el artículo 28 del COA establece el Principio de Colaboración, en el que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que, el Capítulo Segundo, Título I, del Libro I del COA, establece el régimen jurídico, integración, competencias, organización y demás normas para el funcionamiento de los Órganos Colegiados de Dirección;
- Que, el Decreto Ejecutivo No. 262, emitido el 20 de noviembre de 2021, decreta la organización y funcionamiento de los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 262, establece el Gabinete Sectorial de lo Económico; presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que, el artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 262 establece que: *“Los Gabinetes Sectoriales contarán con un secretario o secretaria ad hoc. Para el efecto, el presidente del Gabinete Sectorial pondrá a consideración de los miembros plenos del Gabinete, para su aceptación, un candidato o candidata que ejercerá dicha función, como parte de sus responsabilidades laborales institucionales, sin que esto implique remuneración adicional alguna”*.
- Que, el Gabinete Sectorial de lo Económico en su Primera Sesión Extraordinaria, llevada a cabo por medios tecnológicos entre el 17 y 20 de diciembre de 2021, aprobó la designación de la Secretaria ad hoc del Gabinete Sectorial de lo Económico, con la finalidad de coordinar el funcionamiento del cuerpo colegiado en mención, el cual fue aprobado por unanimidad por los miembros con derecho a voto; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a Salomé Velasco Struve con cédula de ciudadanía 1722501739, servidora pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como Secretaria ad hoc del Gabinete Sectorial de lo Económico.

**Disposición General Única.** - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los doce días del mes de enero de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:

**SIMON  
CUEVA**

Simón Cueva Armijos

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
PRESIDENTE DEL GABINETE SECTORIAL DE LO ECONÓMICO**

**CERTIFICO.** - Que la Resolución que antecede fue aprobada por unanimidad, en la Primera Sesión Extraordinaria del Gabinete Sectorial de lo Económico realizada el 20 de diciembre de 2021 a través de medios tecnológicos.



Firmado electrónicamente por:

**SALOME  
VELASCO**

Salomé Velasco Struve

**SECRETARIA AD HOC  
GABINETE SECTORIAL DE LO ECONÓMICO**

**Resolución No. JPRF-G-2022-017****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que, el inciso segundo del artículo 70 ibídem, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, señala: "Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIPI, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades";

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena que los presupuestos de las entidades y organismos señalados en ese cuerpo legal entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año;

Que, el artículo 101 ut supra, dispone: "En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIPI";

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determinó su conformación;

Que, el artículo 14.1, numeral 14, literal a) del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal manda "Con el fin de alcanzar los parámetros técnicos y de capital necesarios para otorgar crédito a bajo costo y largo plazo para los sectores agrícolas y productivos, en el término de sesenta (60) días contados desde la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las instancias competentes iniciarán los procedimientos pertinentes para fusionar BANECUADOR EP [sic] y la CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL EP [sic] en una única entidad a llamarse BANCO DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ECUADOR";

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I, constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público;

Que, el Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I, fue reenumerado por el artículo 2 de

Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 647-2021-F, publicada en Registro Oficial No. 415 de 22 de marzo del 2021;

Que, el 27 de septiembre de 2021 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las directrices para la programación y formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2022-2025. Dentro de ese instrumento, el acápite 4.2.2., desarrolla los lineamientos para los presupuestos de la banca pública;

Que, mediante la Resolución No. JPRF-F-2021-003 de 10 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base de las directrices expedidas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, emitió los lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022;

Que, mediante memorando No. BANECUADOR-BANECUADOR-2021-1141-MEM de 28 de diciembre de 2021, la Gerencia General remitió la proforma presupuestaria para el año 2022 para conocimiento y aprobación del Directorio de BANECUADOR B.P.;

Que, con la resolución No. D-2021-103 de 29 de diciembre de 2021 el Directorio de BANECUADOR B.P. aprobó por mayoría simple la respectiva proforma presupuestaria para el año 2022;

Que, mediante oficio No. BANECUADOR-BANECUADOR-2021-1044-OF de 30 de diciembre de 2021, el Gerente General de BANECUADOR B.P., remite a la Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera la proforma Presupuestaria del año 2022 para conocimiento y aprobación de este Cuerpo Colegiado;

Que, mediante la Resolución No. JPRF-F-2021-009 de 30 de diciembre de 2021 se modificó el cronograma de presentación y aprobación de las proformas presupuestarias para el año en curso, al tenor de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Sección XI "Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022", del Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, el 06 de enero de 2022, mediante oficio No. JPRF-JPRF-2022-0002-O, la Junta de Política y Regulación Financiera requirió el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del procedimiento de aprobación de la proforma presupuestaria de la Corporación Financiera Nacional B.P. para el ejercicio económico 2022.;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del señor viceministro de Economía, dio contestación al pedido mencionado en el considerando inmediato precedente, con oficio No. MEF-VE-2022-0007-O de 12 de enero de 2022 el Viceministro de Economía adjunta el informe No. MEF-CESFM-2022-004 de 11 de enero de 2022 y se pronuncia en los siguientes términos "no recomienda la aprobación de la Proforma Presupuestaria de BanEcuador B.P. correspondiente al ejercicio económico del año 2022, de acuerdo a las cifras que constan en el Anexo 1 y en concordancia con el voto no favorable emitido por el MEF en la Sesión Extraordinaria del Directorio de BANECUADOR B.P. instrumentada mediante correo electrónico desde el 28 al 29 de diciembre de 2021.";

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2022-0008-M de 14 de enero de 2022, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis técnico y jurídico que sustentan la pertinencia de esta resolución, contenidos en los informes No. JPRF-CT-2022-0012 y No. JPRF-CJ-2022-0007 de 14 de enero de 2022, respectivamente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 16 de enero de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 17 de enero de 2022, conoció el presupuesto de BANECUADOR B.P., para el ejercicio económico del año 2022; y,

En ejercicio de sus funciones,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.**– No Aprobar el presupuesto de BANECUADOR B.P., correspondiente al ejercicio económico del año 2022, que fuera remitido por el Gerente General de BANECUADOR B.P. a la Junta de Política y Regulación Financiera con oficio No. BANECUADOR-BANECUADOR-2021-1044-OF de 30 de diciembre de 2021. Sin perjuicio de lo cual, esta institución financiera preparará una proforma presupuestaria que deberá observar los lineamientos establecidos por la Junta mediante Resolución No. JPRF-F-2021-003, así como incorporar las recomendaciones expuestas en el informe No. MEF-CESFM-2022-004 de 11 de enero de 2022, de la Coordinadora Estratégica del Sector Financiero Monetario del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para el efecto, BANECUADOR B.P. cumplirá con el procedimiento previsto en el artículo 8 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Capítulo XXXIII “Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público”, Sección III “Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto”, Subsección I “Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público”.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.**- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.

### LA PRESIDENTE,



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

### SECRETARIA TÉCNICA



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY DEL  
PILAR ARIAS  
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

**Resolución No. JPRF-G-2022-018****LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que, el inciso segundo del artículo 70 ibídem, respecto al Sistema Nacional de Finanzas Públicas, señala: "Todas las entidades, instituciones y organismos comprendidos en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República se sujetarán al SINFIP, en los términos previstos en este código, sin perjuicio de la facultad de gestión autónoma de orden administrativo, económico, financiero, presupuestario y organizativo que la Constitución o las leyes establecen para determinadas entidades";

Que, el artículo 109 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas ordena que los presupuestos de las entidades y organismos señalados en ese cuerpo legal entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del 1 de enero de cada año;

Que, el artículo 101 ut supra, dispone: "En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP";

Que, mediante el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1, se creó la Junta de Política y Regulación Financiera, como parte de la Función Ejecutiva, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y operativa, responsable de la formulación de la política y regulación crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada; y, se determinó su conformación;

Que, el artículo 14.1, numeral 14, literal a) del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Financiera, aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que, en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I, constan las Normas de Gestión Presupuestaria para las Entidades del Sector Financiero Público;

Que, el Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I, fue renumerado por el artículo 2 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera Nro. 647-2021-F, publicada en Registro Oficial Nro. 415 de 22 de marzo del 2021;

Que, el 27 de septiembre de 2021 el Ministerio de Economía y Finanzas emitió las directrices para la programación y formulación del Presupuesto General del Estado correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y la Programación Presupuestaria Cuatrianual 2022-2025. Dentro de ese instrumento, el acápite 4.2.2., desarrolla los lineamientos para los presupuestos de la banca pública;

Que, mediante la Resolución Nro. JPRF-F-2021-003 de 10 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre la base de las directrices expedidas por el Ente Rector de las Finanzas Públicas, emitió los lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022;

Que, mediante la Resolución Nro. JPRF-F-2021-009 de 30 de diciembre de 2021 se modificó el cronograma de presentación y aprobación de las proformas presupuestarias para el año en curso, al tenor de las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Sección XI "Lineamientos para la elaboración de la proforma presupuestaria de las Entidades Financieras Públicas para el año 2022", del Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Libro I "Sistema Monetario y Financiero" de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros;

Que, el 06 de enero de 2022, con memorando Nro. BIESS-GGEN-2022-0016-MM el Gerente General pone en conocimiento del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS la proforma presupuestaria para el año 2022 que se pone a consideración en segundo debate; misma que se aprueba en Sesión Ordinaria Presencial Nro. 03-2022, desarrollada el 10 de enero de 2022;

Que, el 10 de enero de 2022, mediante oficio Nro. BIESS-GGEN-2022-0041-OF, el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – BIESS - remite a este cuerpo colegiado su proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2022;

Que, el 11 de enero de 2022, mediante oficio Nro. JPRF-JPRF-2022-0006-O, la Junta de Política y Regulación Financiera requirió el pronunciamiento del Ministerio de Economía y Finanzas dentro del procedimiento de aprobación de la proforma presupuestaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS para el ejercicio económico 2022;

Que, a través del oficio Nro. MEF-VE-2022-0009-O de 14 de enero de 2022 el Viceministro de Economía adjunta el informe Nro. MEF-CESFM-2022-005 de 13 de enero de 2022, donde se recomienda la aprobación de la proforma presupuestaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS correspondiente al ejercicio económico del año 2022;

Que, la Secretaria Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera mediante memorando No. JPRF-SETEC-2022-0009-M de 15 de enero de 2022, remite a la Presidente de la JPRF, los análisis técnico y jurídico que sustentan la pertinencia de esta resolución, contenidos en los informes No. JPRF-CT-2022-0013 y No. JPRF-CJ-2022-0008 de 15 de enero de 2022, respectivamente;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera, en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos convocada el 16 de enero de 2022 y llevada a cabo a través de video conferencia el 17 de enero de 2022, conoció el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS, para el ejercicio económico del año 2022; y,

En ejercicio de sus funciones,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.**– No Aprobar el presupuesto del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS correspondiente al ejercicio económico del año 2022, que fuera remitido por el Gerente General del BIESS a la Junta de Política y Regulación Financiera con oficio No. BIESS-GGEN-2022-0041-OF de 10 de enero de 2022. Sin perjuicio de lo cual, esta institución financiera preparará una proforma presupuestaria que observe los lineamientos establecidos por la Junta mediante Resolución No. JPRF-F-2021-003; o, en su defecto deberá brindar nuevos elementos de juicio, con sus respectivos soportes

documentales, que sustenten de forma suficiente, competente y pertinente la necesidad, así como el costo-beneficio para no aplicar o exceder los lineamientos establecidos por la Junta para el ejercicio económico 2022.

En el primer escenario, de presentarse una nueva proforma, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - BIESS - cumplirá con el procedimiento previsto en el artículo 8 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo XXXIII "Del Gobierno y Administración del Sector Financiero Público", Sección III "Del Sector Financiero Público Capital Presupuesto", Subsección I "Normas de Gestión Presupuestaria para las entidades del sector financiero público".

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente resolución en la página web de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el término máximo de dos días desde su expedición.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.

**LA PRESIDENTE,**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA LUCRECIA  
PAULINA VELA  
ZAMBRANO**

Mgs. María Paulina Vela Zambrano

Proveyó y firmó la resolución que antecede la magister María Paulina Vela Zambrano, Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 17 de enero de 2022.- **LO CERTIFICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY DEL  
PILAR ARIAS  
ZAVALA**

Dra. Nelly Arias Zavala

**RESOLUCIÓN 008-2022****EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA****CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determinan que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** los artículos 170 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 52 del Código Orgánico de la Función, disponen que el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso público de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción y que para el ingreso a la Función Judicial, específicamente, se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana, donde se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres;
- Que** el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial*”;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia*”;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;
- Que** el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial relativo a los principios y reglas para los concursos de oposición y méritos, establece: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en los procesos para la promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos. En los concursos de oposición y méritos se calificará a las personas postulantes sobre un total de cien*

- puntos, distribuidos cincuenta puntos en la fase de méritos y cincuenta en la fase de oposición. En la Fase de Méritos se valorará la calidad profesional del aspirante en relación a la naturaleza del cargo al que postula y se considerará entre otros, los siguientes criterios: 1. Formación académica; / 2. Experiencia laboral y profesional; / 3. Capacitación recibida; / 4. Capacitación impartida; / 5. Publicaciones.”;*
- Que** el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.”;*
- Que** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incursas o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código (...).”;*
- Que** el artículo 51 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Todo proceso de selección de postulantes a ingresar a las diversas carreras de la Función Judicial, se iniciará con una resolución motivada del Pleno del Consejo de la Judicatura, en la que se explicará la necesidad del mismo. / El proceso de ingreso será dirigido por la Comisión de Administración de Recursos Humanos, sin perjuicio de que la formación inicial esté a cargo de la Escuela de la Función Judicial. / Podrá desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo a las necesidades de la Función Judicial.”;*
- Que** el artículo 264 numerales, 1 y 7, del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura nombrar y evaluar a las y los servidores judiciales; asimismo, en sus numerales 10 y 18 señala como otras funciones de este cuerpo colegiado: (...) 10. *Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)* 18. *Definir los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial de conformidad con la ley.”;*
- Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone como funciones de la o el Director General del Consejo de la Judicatura: *“1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia (...)* 5. *Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, selección, concursos de oposición y*

*méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial. (...)*;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante Resolución 049-2021, de 29 de abril de 2021, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 457, de 21 de mayo de 2021, derogó el: *“REGLAMENTO DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;
- Que** se requiere regular el procedimiento para la selección de las y los servidores judiciales para cubrir vacantes existentes o nuevas, por lo que es necesario expedir una normativa apegada al marco constitucional y legal vigente, basada en las necesidades y la realidad que atraviesa la Función Judicial; con la finalidad de que a través de concursos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, se seleccione a las y los mejores ciudadanos para que presten sus servicios en los órganos que conforman dicha Función;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNTH-2021-1067-M, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitió a la Dirección General el proyecto del *“Reglamento General de Concursos Públicos de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para el ingreso a la Función Judicial del Ecuador”*;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DG-2021-10873, de 20 de diciembre de 2021 y su alcance con Memorando CJ-DG-2021-11057-M, de 30 de diciembre de 2021, la Dirección General remitió al Pleno del Consejo de la Judicatura el Memorando circular CJ-DNJ-2021-0596-MC, de 20 de diciembre de 2021, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que remite el informe jurídico y proyecto de resolución respectivo, recomendando al Pleno la aprobación del proyecto de resolución; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales contenidas en los artículos 181 de la Constitución de la República del Ecuador y 264 numerales 1, 4, 7, 10 y 18 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL DE CONCURSOS PÚBLICOS DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA EL INGRESO A LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR**

#### **TÍTULO I TÍTULO PRELIMINAR**

#### **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1: Objeto.-** Normar los procedimientos para la selección, designación y nombramientos de las y los servidores de la Función Judicial, a través de concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Se exceptúa de este Reglamento General del Concursos Públicos, al concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de las y los jueces que integrarán las dependencias judiciales con competencia en delitos de corrupción y crimen organizado, reglado específicamente mediante Resolución 218-2021, de 28 de diciembre de 2021.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación.-** El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso a la Función Judicial, a excepción de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y otros que determine el Pleno, quienes serán seleccionados mediante un reglamento específico.

Los concursos públicos podrán desarrollarse a nivel nacional, regional, provincial o cantonal de acuerdo con las necesidades de la Función Judicial.

Se tomará en cuenta la exclusión detallada en el artículo anterior.

**Artículo 3: Principios.-** En los concursos públicos se observarán los principios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, transparencia, credibilidad, veracidad, autonomía, participación, independencia, objetividad, imparcialidad, no discriminación, publicidad, paridad, especialidad, legalidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Ética.

**Artículo 4: Veeduría ciudadana en los concursos públicos.-** Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio de cada concurso público, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo de los concursos.

En caso de no contar con la veeduría ciudadana por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección General establecerá los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana, los cuales serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación y la conformación de dicha veeduría.

**Artículo 5: Responsables.-** Serán los siguientes

1. Pleno;
2. Dirección General; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 6: Direcciones de apoyo.-** Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Escuela de la Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
3. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
4. Dirección Nacional Financiera;
5. Dirección Nacional Administrativa;
6. Dirección Nacional de Comunicación Social;
7. Dirección Nacional de Planificación;
8. Direcciones Provinciales; y,
9. Las demás que requieran los responsables del proceso en los concursos públicos.

La descripción de las actividades de las unidades de apoyo, dentro de los concursos públicos, será establecida por el Director General en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 7: Deberes y competencias del Pleno.-** Son las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el desarrollo de los concursos públicos;
2. Conformar una veeduría ciudadana, conforme el mecanismo propuesto por la Dirección General, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Conocer los informes remitidos por las Direcciones correspondientes, de acuerdo con el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento;
4. Expedir la resolución para el inicio de cada concurso público;
5. Aprobar el cronograma general de las fases principales de los concursos públicos;
6. Aprobar la convocatoria de los concursos públicos, previo informe que presente la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General;
7. Conformar los comités que apoyarán en el desarrollo de los concursos públicos;
8. Designar a las y los delegados que integrarán la Comisión de Calificación de Méritos para los concursos públicos;
9. Designar a las y los miembros para los Tribunales de Calificación, Reconsideración y de Recalificación para los concursos públicos;
10. Conocer y resolver el informe final de resultados de los concursos públicos, expedir la resolución respectiva y disponer a la Dirección General la notificación con las mismas;
11. Declarar ganadores y elegibles de los concursos públicos;
12. Declarar la nulidad total o parcial de los concursos públicos, conforme el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
13. Declarar desiertos los concursos públicos, conforme el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial, de ser el caso;
14. Declarar la finalización y cierre de los concursos públicos;
15. Nombrar a las y los servidores judiciales ganadores de los concursos públicos;
16. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento; y,
17. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento establezcan.

**Artículo 8: Facultades de la o el Director General.-** Son las siguientes:

1. Dirigir y supervisar la realización de los concursos públicos;
2. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno los proyectos de instructivos relacionados con los concursos públicos;
3. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de veedurías ciudadanas para los concursos públicos previa disposición del Pleno;
4. Establecer los mecanismos para que el Pleno conforme una veeduría ciudadana, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
5. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de resolución para el inicio de los concursos públicos;
6. Validar y poner en conocimiento del Pleno el informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano que contenga las convocatorias de los concursos públicos;
7. Remitir al Pleno para su conocimiento los informes técnicos que contengan las listas

- de los profesionales que podrán conformar los comités;
8. Aprobar y designar el equipo técnico multidisciplinario de apoyo de las y los servidores judiciales para las fases de los concursos públicos, previa solicitud de la Dirección Nacional de Talento Humano;
  9. Aprobar la contratación de los servicios externos que se necesiten para el desarrollo de los concursos públicos;
  10. Aprobar el lugar, infraestructura y logística para el normal desarrollo de los concursos públicos, de acuerdo con los requerimientos de la Dirección Nacional de Talento Humano y recomendaciones de las Direcciones Administrativa y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
  11. Validar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en los concursos públicos;
  12. Aprobar y determinar la metodología y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica y práctica a las y los postulantes de los concursos públicos propuestos por la Dirección Nacional de Talento Humano, así como el informe de postulantes idóneos y no idóneos;
  13. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, con base en los proyectos de contestación remitidos por la Dirección Nacional de Talento Humano o de las áreas que correspondan;
  14. Solicitar a cualquier institución pública o persona natural o jurídica de derecho privado, la información o documentación pertinente para el normal desarrollo de los concursos públicos, de conformidad con el marco jurídico;
  15. Presentar informes por escrito que le sean requeridos por el Pleno o por los diferentes órganos de control;
  16. Informar en las sesiones del Pleno sobre el avance de los concursos públicos;
  17. Conocer y aprobar los ajustes a los cronogramas específicos, siempre que no supere la fecha límite de finalización aprobada en el cronograma general por el Pleno, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite un cambio en los mismos;
  18. Conocer y validar el informe elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano de cada sub-fase y fase precluida de los concursos públicos;
  19. Descalificar, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, en cualquier fase de los concursos públicos, a la o el postulante que hubiere incurrido en las causas determinadas en el presente reglamento e instructivos;
  20. Conocer y aceptar las renunciaciones que presenten las y los postulantes en los concursos públicos;
  21. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación de los resultados y puntajes parciales y finales;
  22. Poner en conocimiento del Pleno los informes finales de los concursos públicos;
  23. Solicitar las directrices al Pleno sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento;
  24. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano.-**  
Son las siguientes:

1. Elaborar en coordinación con las áreas técnicas pertinentes los proyectos de instructivos para los concursos públicos y ponerlos en conocimiento de la Dirección General, previa aprobación del Pleno;

2. Administrar los concursos públicos que se realicen en la Función Judicial;
3. Determinar los requerimientos de personal para las y los servidores de carreras de la Función Judicial, así como para el servicio notarial que serán convocados por el Pleno a la ciudadanía; de conformidad con los planes de cobertura nacional aprobados;
4. Comprobar y verificar las partidas vacantes para las carreras fiscal administrativa y defensorial administrativa que serán convocadas por el Pleno; de conformidad con los informes técnicos que presenten los órganos autónomos;
5. Determinar las especificaciones y parámetros técnicos (historia de usuarios) para el desarrollo de la o las plataformas tecnológicas que contribuirán a la ejecución de los concursos públicos;
6. Elaborar el manual de uso de las funcionalidades que sean de su competencia en el proceso de selección de las y los servidores de la Función Judicial, así como también realizar la capacitación al usuario final respecto del sistema informático; y, asignar los accesos y credenciales a las y los servidores judiciales que participarán en el desarrollo de las distintas fases de los concursos públicos;
7. Determinar los rubros que conformarán el presupuesto necesario para la ejecución de los concursos públicos;
8. Elaborar el informe técnico para el inicio de los concursos públicos y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
9. Elaborar el cronograma de los concursos públicos por fases, así como realizar el informe de ajustes al mismo, en caso de ser necesario;
10. Elaborar el informe técnico que contenga la convocatoria a los concursos públicos y ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su aprobación;
11. Proponer los parámetros, métodos y procedimientos técnicos para la calificación de cada fase en los concursos públicos;
12. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores judiciales que intervengan en los concursos públicos, preparados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
13. Proponer a la Dirección General los perfiles de las y los servidores judiciales del Consejo de la Judicatura que conformarán el o los equipos técnicos multidisciplinarios de apoyo para las distintas fases de los concursos públicos, para su aprobación;
14. Realizar la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, específicos e inhabilidades para las y los postulantes de los concursos públicos;
15. Levantar los perfiles mínimos, elaborar los términos de referencia y remitir a la Dirección General la propuesta de conformación de los comités;
16. Proponer las metodologías y procedimientos para la aplicación de las pruebas psicológica, teórica y práctica a las y los postulantes del concurso público, para aprobación de la Dirección General;
17. Elaborar los informes técnicos de desarrollo y finales de cada una de las sub-fases y fases de los concursos públicos para aprobación de la Dirección General;
18. Conocer y resolver las impugnaciones presentadas por la ciudadanía en contra de las y los postulantes en los concursos públicos, conforme el artículo 66 del Código Orgánico de la Función Judicial;
19. Atender las peticiones y requerimientos de las y los postulantes, en coordinación con las áreas correspondientes; y, remitir los proyectos de contestación a la Dirección General;
20. Asistir y proporcionar la logística a los comités;
21. Ejecutar la fase de oposición (prueba psicológica, prueba teórica y práctica) de los concursos públicos, bajo la supervisión de la Dirección General;
22. Remitir a la Dirección General, para designación del Pleno, el informe técnico que contenga la propuesta de conformación de los Tribunales de Reconsideración y de

- Recalificación para los concursos públicos;
23. Verificar que las y los postulantes que no aprobaron un concurso público que hubiere sido declarado desierto anteriormente, no vuelvan a participar en el nuevo concurso que sustituya al concurso desierto, de conformidad con el artículo 54 del Código Orgánico de la Función Judicial;
  24. Elaborar el informe final de los concursos públicos para validación y aprobación de la Dirección General y conocimiento y decisión del Pleno;
  25. Administrar el banco de elegibles de los distintos concursos públicos;
  26. Administrar y custodiar la información digital y/o física que se genere en los concursos públicos;
  27. Las demás que establezca este reglamento y las que disponga el Pleno y el Director General.

**Artículo 10: Perfil de las y los servidores judiciales.-** En concordancia con lo previsto en el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, el perfil de las o los servidores de la Función Judicial deberá ser el de una o un profesional del Derecho que tenga sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicada o dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.

**Artículo 11: Publicidad del concurso.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura establecerá los mecanismos más idóneos para que la ciudadanía tenga acceso a información pública, veraz y oportuna desde el inicio de cada concurso público. La difusión se realizará a través de los medios de comunicación, de la página web y redes sociales institucionales.

**Artículo 12: Declaración de las y los postulantes.-** Al momento de presentar sus postulaciones a los concursos públicos, las y los postulantes declararán aceptar y cumplir todas las normas aplicables, resoluciones y disposiciones expedidas por el Pleno del Consejo de la Judicatura y presentarán la declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades consignadas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 13: Facultad de verificación.-** En cualquier etapa de los concursos públicos, el Consejo de la Judicatura solicitará, de oficio o a petición de parte, información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para la verificación pertinente, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o los documentos presentados incurre en adulteración o inexactitud, la Dirección General del Consejo de la Judicatura solicitará informe a la Dirección Nacional de Talento Humano para la descalificación de una o un postulante, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a las que hubiere lugar.

**Artículo 14: Dirección electrónica para recibir notificaciones y enviar información.-** Las y los postulantes deberán señalar al Consejo de la Judicatura la dirección única de correo electrónico autorizada para enviar información y recibir notificaciones de los concursos públicos. Ningún postulante puede alegar falta de notificación una vez fijado el correo electrónico.

**Artículo 15: Obligaciones comunes de las y los postulantes.-** Las y los postulantes al concurso público que vayan a aplicar se obligan a cumplir con todos los requisitos constitucionales y legales para ser servidores judiciales y no encontrarse incurso en

inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o prohibiciones para posesionarse al cargo.

Mientras las y los postulantes continúen en el proceso, se obligan a cumplir con todas las etapas previstas, inclusive aquellas que no tengan puntuación. La impuntualidad o el incumplimiento de cualquier actividad o etapa que haya sido debidamente notificada por el Consejo de la Judicatura será causa de exclusión de la o el postulante.

Están obligados a proporcionar la información solicitada, en la forma y en el momento oportuno. No se admitirá subsanación de declaración, información o documento enviado al Consejo de la Judicatura que no se haya remitido en la postulación.

Cualquier declaración, información o documento total o parcialmente presuntamente falso, que esté adulterado, tendrá el efecto de no haberse presentado; sin perjuicio de que, de haber mérito, el hecho sea puesto en conocimiento de la Fiscalía General del Estado.

**Artículo 16: Etapas del concurso.-** Los concursos públicos se componen de las siguientes etapas:

- a) Convocatoria;
- b) Postulación;
- c) Méritos;
- d) Prueba psicológica;
- e) Oposición; y,
- f) Impugnación Ciudadana y Control Social.

Las fases de los concursos públicos se desarrollarán conforme lo establecido en los cronogramas generales elaborados por la Dirección Nacional de Talento Humano, validados por la Dirección General y aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 17: Preclusión.-** La finalización de una etapa en los concursos públicos constituye la preclusión de éstas, una vez finalizada la reconsideración o recalificación respectiva dentro de los términos previstos para ello.

No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido.

**Artículo 18: Calificación.-** Las y los postulantes serán calificados sobre un total de cien (100) puntos, de conformidad con la tabla que se detalla a continuación.

**CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LAS CARRERAS JUDICIAL JURISDICCIONAL, FISCAL Y DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA, ASÍ COMO DEL SERVICIO NOTARIAL**

No.	FASE	POND.
1	<b>Méritos</b>	50
2	<b>Oposición</b>	50
<b>Total</b>		<b>100</b>

\*Puntajes determinados por las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial, promulgadas en el Suplemento No. 345 del Registro Oficial, de 8 de diciembre de 2020.

Los componentes y valoración de la fase de méritos se establecerán en el instructivo correspondiente para cada concurso público, conforme el perfil del puesto convocado.

Las y los postulantes, para continuar a la fase de oposición, deberán obtener en la fase de méritos la puntuación mínima de 30 puntos sobre 50.

Las y los postulantes que sumadas la fase de méritos y la sub-fase de prueba teórica no obtengan un puntaje mínimo de 50 puntos sobre 100, no continuarán en el proceso de selección.

Asimismo, las y los postulantes que no concurren a rendir alguna de las pruebas detalladas en el lugar, día y hora señalados, no podrán continuar en el concurso y serán descalificados.

## **TÍTULO II DE LAS ETAPAS EN LOS CONCURSOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 19: Convocatoria.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura realizará las convocatorias para los concursos públicos, conforme lo establece el artículo 58 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Las convocatorias serán públicas y abiertas. Se publicará el extracto de las convocatorias en el Registro Oficial y será socializada a nivel nacional a través de los medios de comunicación, página web y redes sociales institucionales.

Las convocatorias contendrán los requisitos legales y formales que deberán llenar los postulantes, además de las indicaciones de presentación de las postulaciones, la fecha máxima y horario de presentación de las postulaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Código Orgánico de la Función Judicial.

### **CAPÍTULO II DE LA FASE DE POSTULACIÓN**

**Artículo 20: Postulación.-** Las y los postulantes deberán postular a los concursos públicos mediante la plataforma tecnológica, a través de los formularios determinados para el efecto, los cuales constarán de forma pública en el sitio web institucional [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec).

Para completar la postulación, las y los postulantes entregarán, además, a través de las ventanillas del Consejo de la Judicatura, un CD-R que contenga un respaldo digital idéntico de la documentación cargada en la plataforma tecnológica del concurso al que postula, en formato PDF.

Solo tendrá validez la postulación que se haya realizado a través de la plataforma tecnológica de cada concurso, así como del CD-R en las ventanillas del Consejo de la Judicatura en planta central y en las direcciones provinciales. La información debe ser absolutamente coincidente en los dos formatos exigidos.

Las o los postulantes optarán, según su formación profesional, capacitación y experiencia laboral, por un solo puesto convocado a concurso público.

El manual de uso de la plataforma tecnológica, los lineamientos y directrices para el concurso público, se subirá en la fecha de la convocatoria al sitio web institucional del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, el Consejo de la Judicatura impartirá, previo al inicio del proceso y por una sola vez, una inducción general, de forma virtual, para todos los interesados, en el manejo de la herramienta de postulación, exclusivamente en el día y hora señalados para el efecto.

La inobservancia de lo dispuesto en este artículo acarreará la exclusión del postulante del concurso.

**Artículo 21: Término para la postulación.** - Las y los postulantes interesados en participar en algún concurso público convocado por la Función Judicial deberán hacerlo en los formatos digitales previstos en este reglamento y en los respectivos instructivos que se expidan para cada concurso, en el término que se determine en el cronograma, contado a partir de la publicación de la convocatoria.

La plataforma tecnológica se mantendrá habilitada, desde las cero horas y un minuto (00:01 GTM -5) del primer día previsto para la fase de postulación, hasta las veinte y tres horas y cincuenta y nueve minutos (23:59GTM-5) del último día establecido para Ecuador continental para esta fase, luego de lo cual el sistema de postulación se cerrará automáticamente.

Ingresada la postulación a través de la plataforma tecnológica, la o el postulante tendrá hasta el siguiente día laborable para entregar el CD-R en las ventanillas del Consejo de la Judicatura de planta central y de las direcciones provinciales, en horarios hábiles.

No se recibirá el CD-R fuera del término concedido para el efecto.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y en general todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica, se determinará en el respectivo instructivo.

**Artículo 22: Requisitos para la postulación.-** Además de los requisitos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, se observarán también los siguientes requisitos generales:

1. Cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Función Judicial y/o al servicio público según corresponda, establecidos en la normativa legal ecuatoriana;
2. No haber sido destituido en el ejercicio de sus actividades profesionales en la Función Judicial conforme lo establece el artículo 49 de la LOSEP;
3. Cumplir con los requisitos de formación académica, capacitación y experiencia específica, de conformidad con el puesto al que postula; y,
4. No estar incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y en el ordenamiento jurídico vigente.

Los demás requisitos para cada concurso público se detallarán en los respectivos instructivos, de acuerdo a la normativa legal vigente y perfil del puesto correspondiente.

**Artículo 23: Documentos de postulación digital.** - Para conformar el expediente de postulación digital las y los postulantes deberán cargar o subir junto con el formulario de postulación que se genere en la plataforma tecnológica del sitio web del Consejo de la Judicatura los documentos escaneados y debidamente certificados en formato PDF, íntegros, legibles y a color, que respalden sus hojas de vida. El formulario de postulación digital deberá contar con la respectiva firma electrónica visible de la o el postulante.

Los documentos que las y los postulantes deberán presentar son los siguientes:

1. Hoja de vida actualizada, en el formato establecido por el Consejo de la Judicatura,
2. Cédula de ciudadanía a color (anverso y reverso);
3. Certificado de votación del último proceso electoral o que acredite el pago de multa del último proceso electoral, cuando se trate de sujeto obligado al sufragio;
4. Certificado de registro de título de tercer nivel emitido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
5. Mecanizado de aportación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
6. Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias otorgado por el Servicio de Rentas Internas – SRI, actualizado a la fecha de postulación;
7. Declaración juramentada, ante notario público, conforme se establece en el instructivo correspondiente; y,
8. Demás requisitos establecidos en cada instructivo que se apruebe para cada concurso público.

El formulario de postulación, así como los pedidos de reconsideración o de recalificación y, en general, todo pedido que se presente a través de la plataforma tecnológica deberá estar firmado electrónicamente por la o el postulante.

**Artículo 24: Cierre de la postulación.**- Finalizado el ingreso de la información de los documentos escaneados en el formulario de la plataforma tecnológica respectiva, las y los postulantes deberán finalizar y grabar su postulación a fin de que se habilite la misma en la plataforma. En caso de no hacerlo, se entenderá por no presentada la postulación.

Una vez que las o los postulantes concluyan con la fase de postulación, no podrán modificar ningún dato del registro, incluidas la vacante y puesto al que postuló. El sistema de concursos permitirá que las o los postulantes realicen su postulación por una sola vez.

En caso de que el contenido del CD-R difiera de los documentos cargados en la plataforma, estos no serán considerados para los procesos de verificación o calificación de méritos.

**Artículo 25: Responsabilidades sobre la información ingresada.**- Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario electrónico de postulación, así como de la utilización de la plataforma tecnológica que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura implemente para la administración de los concursos públicos.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de:

- a) Registrar una cuenta de correo electrónico y señalarla como único mecanismo para notificaciones;
- b) Cumplir con la entrega de información y documentación digital y del CD-R;
- c) Presentarse a rendir de manera personal las pruebas psicológicas, teóricas, prácticas y la audiencia pública y fase de impugnación ciudadana, dentro de los términos establecidos para el efecto; y,

- d) Revisar permanentemente el sitio web institucional [www.funcionjudicial.gob.ec](http://www.funcionjudicial.gob.ec), en el cual se publicará información referente a cada fase prevista para cada concurso público.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en los literales b), c) y d) ocasionará que la o el postulante no pueda continuar dentro del concurso respectivo y sea excluido del mismo.

### **CAPÍTULO III DE LA FASE DE MÉRITOS**

**Artículo 26: Méritos.-** En la fase de méritos se verificará y calificará la formación académica, experiencia laboral y profesional, capacitación recibida, capacitación impartida; publicaciones de las y los postulantes y si estos acreditan experiencia docente de posgrado, acorde con los requisitos generales y específicos establecidos para cada cargo y detallados en cada instructivo, con base en los documentos ingresados electrónicamente en el formulario de postulación y de conformidad con los lineamientos y directrices para cada concurso público.

En la fase de méritos se aplicarán las medidas de acción afirmativa previstas por la ley. Las medidas de acción afirmativa se consagran para ser efectivas y promover la igualdad de condiciones y participación en los concursos públicos.

Los documentos presentados por las y los postulantes estarán sometidos a validación por parte del comité respectivo, el cual emitirá el informe pertinente que no será vinculante.

**Artículo 27: Puntaje por pertenecer a un banco de elegibles.-** A las y los postulantes que acrediten pertenecer a un banco de elegibles con una calificación de al menos 80 puntos y que guarde relación con el puesto al que postula, se le otorgará un (1) punto adicional en la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 28: Puntaje por reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial.-** A las y los postulantes que acrediten haber sido declarados ganadores del reconocimiento a las buenas prácticas en la Función Judicial, se les otorgará un (1) punto adicional en la fase de méritos, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Resolución Nro. 121-2020 de 10 de noviembre de 2020.

### **CAPÍTULO IV DE LA PRUEBA PSICOLÓGICA**

**Artículo 29: Prueba psicológica.-** Las y los postulantes se someterán a una evaluación psicológica, con el propósito de establecer si la o el aspirante presentan o no cuadros psicopatológicos, fobias, traumas, complejos, o cualquier alteración psicológica que les impida cumplir a cabalidad con las funciones inherentes al puesto al que aspiran, de conformidad con el artículo 64 del Código Orgánico de la Función Judicial.

La metodología para la evaluación psicológica será determinada por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de servidoras y servidores especializados en psicología clínica de la Función Judicial u otras organizaciones de entidades públicas o privadas.

Los resultados específicos de esta prueba tienen la calidad de confidenciales y serán conocidos sólo por el Pleno y por cada postulante respecto de sus propios resultados,

solamente.

La calificación de idóneo o no idóneo será conocida sólo por el Pleno del organismo.

La custodia de estos informes corresponderá a la Dirección Nacional de Talento Humano.

## **CAPÍTULO V DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

**Artículo 30: Fase de oposición.-** Es aquella mediante la cual se evalúan los conocimientos, competencias técnicas y conductuales de las y los postulantes.

La fase de oposición comprende las siguientes pruebas de forma escrita y oral:

1. Prueba teórica; y,
2. Prueba práctica.

Las y los postulantes deberán aprobar las pruebas psicológica, teórica y práctica para su ingreso a la Función Judicial.

**Artículo 31: Prueba teórica.-** Es una evaluación que busca valorar el nivel de conocimientos técnicos, habilidad para resolver conflictos y capacidad analítica que poseen las y los postulantes en relación con los conocimientos exigidos para el cargo al que postulan para el desempeño en la Función Judicial. La evaluación de la prueba teórica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas que corresponda.

Los temas materia de estas pruebas se desarrollarán en bancos de preguntas a los que tendrán acceso las y los postulantes, a través del sitio web institucional, desde el día de la notificación con la habilitación para rendir dichas pruebas.

La prueba será única para cada postulante; responderá al puesto convocado para cada concurso público y contendrá preguntas objetivas con alternativa múltiple, con una única respuesta correcta. Las preguntas deben ser claras, objetivas y serán seleccionadas de forma automática y aleatoria del banco general de preguntas a través de la plataforma tecnológica elaborada por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Una vez concluida la prueba teórica y de manera inmediata, la Dirección Nacional de Talento Humano entregará a cada postulante de forma impresa los resultados obtenidos, y otro ejemplar quedará para el archivo de dicha unidad, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

**Artículo 32: Bancos de preguntas.-** Se contará con dos bancos de preguntas para los concursos públicos: un banco de preguntas generales relacionado con componentes comunes en materia jurídica para el ingreso a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal y de la defensoría, así como del servicio notarial y en materia administrativa y normativa de la Función Judicial para el ingreso a las carreras judicial administrativa, fiscal administrativa y defensorial administrativa y un banco de preguntas específicas que guardará relación directa con los conocimientos requeridos en los perfiles de cada puesto convocado a concurso público. Los bancos de preguntas que se generen a partir del presente

reglamento sustituirán a cualquier banco de preguntas anterior que existiere al momento. Para cada concurso público se crearán los respectivos bancos.

La Dirección Nacional de Talento Humano, con el respaldo de la Escuela de la Función Judicial, será la responsable de que se elaboren los bancos de preguntas con sus respuestas, para lo cual contarán con el apoyo del comité respectivo.

**Artículo 33: Prueba práctica.-** Esta prueba evalúa las competencias técnicas, competencias conductuales, capacidad analítica y aplicación de los conocimientos de las y los postulantes en la resolución de casos relacionados al puesto que postulan.

La prueba práctica se la realizará en estricto orden alfabético de las y los postulantes y se determinarán la o las sedes para este efecto en el cronograma de cada uno de los concursos públicos.

La prueba será individual por cada postulante y responderá al puesto convocado dentro de los concursos públicos. Los casos por evaluar serán seleccionados de forma automática y aleatoria del banco general de casos a través de la plataforma tecnológica del concurso público. Las pruebas prácticas serán calificadas por el comité pertinente.

El Consejo de la Judicatura notificará oportunamente, por correo electrónico señalado, a cada postulante activo con la fecha, hora y lugar en que rendirá la prueba práctica.

Una vez finalizada la prueba práctica, luego de la deliberación del comité y de manera inmediata, se procederá a llenar la rúbrica con los resultados obtenidos, la cual deberá ser subida a la plataforma tecnológica y será entregada de forma impresa a la o el postulante y otro ejemplar quedará para el archivo documental de los concursos públicos, sin perjuicio de la notificación realizada en la plataforma tecnológica. Cabe recalcar que la entrega de los resultados impresos no constituye la notificación oficial, ya que esta se efectúa a través del correo electrónico señalado para el efecto.

**Artículo 34: Bancos de casos.-** Se contará con un banco de casos prácticos específicos para cada uno de los concursos públicos, conforme la metodología establecida por la Dirección Nacional de Talento Humano, con el apoyo de la Escuela de la Función Judicial.

Los casos asignados a cada postulante guardarán relación con el puesto al que postuló, conforme lo establecido en cada instructivo y exigencias del puesto previstas en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa conexas.

**Artículo 35: Aplicación de la prueba práctica.-** Los bancos de casos deberán ser cargados por cada integrante del comité, según les corresponda, a la plataforma tecnológica respectiva y bajo su estricta responsabilidad.

La aplicación de la prueba práctica en los concursos públicos estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

**Artículo 36: Evaluación para la prueba práctica.-** La evaluación de la prueba práctica la implementará la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas de apoyo y del comité correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DE LAS RECONSIDERACIONES, RECALIFICACIONES Y NOTIFICACIONES**

**Artículo 37: Objeto de las reconsideraciones.-** Reconocer la existencia o validez de un documento que consta entre aquellos que forman parte de la postulación y que no fue debidamente considerado. Esta información será verificada por el Tribunal de Reconsideración, quien emitirá un informe dentro del término fijado en el cronograma aplicable para cada concurso público.

**Artículo 38: Objeto de las recalificaciones.-** Corregir total o parcialmente la calificación que la o el postulante obtuvo en la fase de méritos o de oposición. Esta información será verificada por el Tribunal de Recalificación correspondiente a la materia de la especialidad a la que aplicó la o el postulante, el cual emitirá un informe dentro del término que consta en el cronograma aplicable para cada concurso público.

**Artículo 39: Medio de presentación de reconsideraciones y recalificaciones.-** Las solicitudes se podrán presentar a través de la plataforma tecnológica que el Consejo de la Judicatura desarrolle para el caso.

Una vez receptada la totalidad de solicitudes, estas serán remitidas a la Dirección Nacional de Talento Humano, unidad que las trasladará a los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, según corresponda.

**Artículo 40: De las excusas.-** En aquellos casos en que algún miembro del Pleno del Consejo de la Judicatura, la o el Director General del Consejo de la Judicatura o algún miembro de los Tribunales de Reconsideración o de Recalificación, posea respecto de alguno de las y los postulantes cuyas solicitudes de reconsideración o de recalificación revisarán; tenga interés personal o profesional en el asunto; sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las y los postulantes; tenga amistad íntima, enemistad manifiesta, conflicto de intereses o controversia pendiente con alguno de éstos y/o hayan tenido relación laboral o comercial con las y los postulantes durante el año inmediato anterior, deberán excusarse de su conocimiento, debiendo resolver únicamente los miembros que no reúnan dichas condiciones de conflicto de intereses conjuntamente con el alterno designado por la o el Director General del Consejo de la Judicatura, para el efecto.

Cuando la excusa provenga de la o el Director General, lo reemplazará la o el Director Nacional de Asesoría Jurídica.

En la fase de impugnación ciudadana y control social, la o el Director Nacional de Talento Humano resolverá las impugnaciones, para lo cual, en caso de encontrarse inmerso en las causales previstas anteriormente, deberá excusarse del conocimiento de esta e inmediatamente remitirá el expediente a la o el Subdirector Nacional de Administración de Talento Humano.

**Artículo 41: De las notificaciones.-** Para las fases de postulación y méritos, así como para la sub-fase de prueba psicológica, la Dirección General aprobará el informe de desarrollo de la fase o sub-fase respectiva y dispondrá a la Dirección Nacional de Talento Humano notificar los resultados a través de la plataforma tecnológica a las cuentas de correo electrónico de las y los postulantes de cada concurso público; así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de los mismos en el sitio web del Consejo de la Judicatura, a excepción de los resultados de la prueba psicológica los cuales son confidenciales.

En el caso de la prueba psicológica, con la notificación de los resultados de idoneidad se dará inicio a la toma de las pruebas teórica a las y los postulantes que superaron dicha prueba o en caso de verificarse la no idoneidad, se le excluirá automáticamente del concurso público al que postuló.

Tratándose de la notificación final de los resultados de los concursos públicos, una vez emitida la resolución por parte del Pleno, la Dirección General autorizará a la Dirección Nacional de Talento Humano la notificación en el término señalado en el cronograma a las y los postulantes considerados como elegibles, así como a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación de lo resuelto en el sitio web institucional.

Para el caso de notificaciones dentro de la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección Nacional de Talento Humano notificará a la o el postulante con el contenido de la impugnación ciudadana a la cuenta de correo electrónico señalado, así como a través de la plataforma tecnológica y del sitio web del Consejo de la Judicatura, a fin de que este ejerza su derecho a la defensa en el término de tres (3) días, adjuntando los justificativos de descargo.

## **CAPÍTULO VII DE LOS COMITÉS TÉCNICOS Y TRIBUNALES**

**Artículo 42: Comités técnicos.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura podrá designar comités técnicos en las fases y sub-fases del concurso público. Su conformación y sus atribuciones estarán normadas en los instructivos de cada concurso público.

**Artículo 43: Tribunales de calificación.-** Para la evaluación de la prueba práctica, el Pleno designará Tribunales de Calificación específicos que serán los encargados de evaluar a cada postulante, conforme a los parámetros que estarán normados en los instructivos de cada concurso público.

**Artículo 44: Tribunales de reconsideración.-** El Pleno conformará el o los Tribunales de Reconsideración que conocerán y resolverán las reconsideraciones presentadas en la fase de postulación y estarán conformados por:

1. La o el delegado o delegados del Pleno;
2. La o el delegado o delegados de la o el Director General; y,
3. La o el delegado o delegados de la Escuela de la Función Judicial.

Los Tribunales de Reconsideración deberán remitir a la Dirección Nacional de Talento Humano las resoluciones adoptadas para que continúe el proceso y efectúe las notificaciones respectivas.

**Artículo 45: Tribunales de Recalificación.-** El Pleno conformará los Tribunales de Recalificación. Cada tribunal conocerá y resolverá las solicitudes de recalificaciones para la fase de méritos y oposición de los concursos públicos y será conformado por hasta tres (3) principales y tres (3) alternos, los cuales serán designados por el Pleno.

Los Tribunales de Reconsideración y Recalificación podrán contar con un equipo de apoyo técnico para resolver las reconsideraciones y/o recalificaciones recibidas dentro de las fases de méritos y oposición, así como también, en caso de ser necesario, podrán solicitar, a través de la Dirección General, el apoyo a los comités técnicos respectivos.

Los mecanismos para su conformación y definición de actividades y atribuciones estarán normados en los instructivos de cada concurso público.

### **CAPÍTULO VIII DE LA IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**Artículo 46: De la impugnación ciudadana.-** Podrán ser presentadas por cualquier persona ante el Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente del fundamento de la impugnación y se regirá bajo las normas de los artículos 66 y 177 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En ningún caso se aceptarán impugnaciones entre postulantes.

### **CAPÍTULO IX DEL INFORME FINAL, CONFORMACIÓN DE BANCOS DE ELEGIBLES Y HABILITACIÓN DE LOS GANADORES**

**Artículo 47: Informe final de los concursos públicos.-** La Dirección Nacional de Talento Humano, una vez que cuente con el informe aprobado del programa de formación inicial para el ingreso a las carreras judicial jurisdiccional, fiscal, defensorial, así como del servicio notarial, elaborará un informe final de los concursos públicos, el cual será presentado a la Dirección General para su conocimiento y resolución del Pleno, a excepción de las carreras administrativas de la Función Judicial en donde la Dirección de Talento Humano deberá proceder con la elaboración directa del informe final, debido a la inaplicabilidad del programa de formación inicial a estas últimas.

Los referidos informes serán vinculantes y obligatorios para que el Pleno del Consejo de la Judicatura expida las resoluciones de nombramiento de servidoras y servidores judiciales.

El puntaje mínimo que las y los postulantes deberán obtener para aprobar el curso de formación inicial de los concursos públicos es de ochenta puntos sobre cien (80/100).

**Artículo 48: Nombramiento de servidoras y servidores judiciales.-** De acuerdo al número de vacantes convocadas en cada concurso público, quienes obtengan las mejores calificaciones, en orden de prelación de los puntajes alcanzados, serán declarados ganadores en el informe final de resultados emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano. Deberán aceptar o rechazar el cargo por escrito su designación dentro del término de tres días contados a partir de la notificación con la resolución de designación. La falta de aceptación expresa del cargo por parte de la ganadora o ganador en el término previsto en el inciso anterior, se entenderá como rechazo del cargo, de conformidad con el artículo 74 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Con la aceptación del cargo, se procederá a emitir el respectivo nombramiento, siempre y cuando se cuente con toda la documentación habilitante para el efecto.

Las personas que no fueren nombradas, pero que alcanzaron el puntaje mínimo, en virtud de lo establecido en el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, pasarán a conformar un banco de elegibles, cuya administración se encontrará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano.

La notificación estará a cargo de la Dirección Nacional de Talento Humano, quien, elaborará un informe al respecto, para conocimiento y aprobación de la Dirección General.

La falta de aceptación expresa se entenderá como rechazo del cargo y faculta la designación de quien le sigue en puntaje.

**Artículo 49: De la posesión.-** A partir de su nombramiento por parte del Pleno, la o el postulante procederá a tomar posesión ante la o el Director General cuando el puesto pertenezca al Consejo de la Judicatura, dependencias judiciales y órgano auxiliar – servicio notarial, dentro del término de quince (15) días, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En los casos de los órganos autónomos, la posesión se efectuará ante las máximas autoridades de cada institución.

Para las personas que ingresan a las carreras judicial jurisdiccional, judicial administrativa, así como al servicio notarial, la Dirección Nacional de Talento Humano será la encargada de emitir la respectiva acción de personal de nombramiento y acta de posesión, mientras que, en los casos de las carreras pertenecientes a los órganos autónomos de la Función Judicial serán sus respectivas Direcciones de Talento Humano las encargadas de emitir las.

En los casos en que la o el ganador del concurso de oposición y méritos no acepte el cargo o no tome posesión de éste, la Dirección Nacional de Talento Humano declarará ganadora o ganador del concurso a la o el participante que haya obtenido el segundo mayor puntaje para la vacante, aplicando este mecanismo de manera sucesiva entre quienes se encuentren en el banco de elegibles correspondiente al cargo hasta efectuar la designación respectiva.

El Pleno resolverá respecto de los nuevos nombramientos de servidoras y servidores judiciales, considerando para el efecto el estricto orden de prelación, paridad y puntaje alcanzado por las y los postulantes. Los nombramientos de las y los postulantes que no se posesionen en el tiempo referido, caducarán de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 50: Conformación de bancos de elegibles.-** Los bancos de elegibles administrados se conformarán en estricto orden de puntaje, con aquellos postulantes declarados elegibles que hayan alcanzado al menos ochenta (80) puntos sobre cien (100) en los concursos públicos.

De conformidad con el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, los bancos de elegibles se conformarán para las carreras judicial jurisdiccional, fiscal, defensorial, así como para el servicio notarial.

**Artículo 51: Exclusión del banco de elegibles.-** Las personas que, habiendo sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, no se hubieran posesionado en sus cargos de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento, serán excluidos de forma directa del banco de elegibles.

**Artículo 52: Habilitación de las y los ganadores para el curso de formación inicial.-** Fenecida la fase de impugnación ciudadana y control social, la Dirección de Talento Humano presentará para aprobación de la Dirección General la nómina de las y los ganadores de los concursos habilitados para el programa de formación inicial dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, nómina que deberá estar conformada respetando el orden de puntajes obtenidos en las fases de méritos y oposición por cada ganador, acorde con el número de cupos disponibles a formación inicial.

Las y los postulantes que hubieran alcanzado ochenta (80) puntos en la suma de los puntajes de las fases de méritos y de oposición, serán habilitados como candidatos para ingresar a la formación inicial de las carreras: judicial jurisdiccional, fiscal y de la defensoría, así como al servicio notarial.

Se exceptúan de las formaciones iniciales a las y los elegibles a las carreras administrativas de la Función Judicial.

La formación inicial estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, conforme lo previsto en la sección VI del Código Orgánico de la Función Judicial.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todas las personas que participen en los concursos públicos suscribirán un acuerdo de confidencialidad elaborado por la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y aprobado por la Dirección General, obligándose a guardar reserva absoluta sobre el levantamiento de información, elaboración de informes, manejo de bancos de preguntas y casos, determinación de calificaciones o cualquier otra información relacionada con los procesos de selección en la Función Judicial.

La transgresión a la confidencialidad acarreará las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a las que hubiere lugar, establecidas en las leyes y reglamentos vigentes.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en este reglamento y que fuera aplicable, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial; y, subsidiariamente, a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

**TERCERA.-** Para el desarrollo de las distintas fases y sub-fases del concurso público, se podrá contar con equipos técnicos.

**CUARTA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano y las demás áreas pertinentes del Consejo de la Judicatura elaborarán para conocimiento y aprobación del Pleno los instructivos específicos para los concursos públicos de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para el ingreso de servidoras y servidores judiciales a las carreras judicial jurisdiccional, judicial administrativa, fiscal, fiscal administrativa, defensorial, defensorial administrativa y del servicio notarial a nivel nacional.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano y las Direcciones de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado y Defensoría Pública actualizarán sus Manuales de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucionales, previo a ejecutar los concursos públicos para el ingreso a las carreras administrativas de la Función Judicial, respectivamente.

**SEXTA.-** En caso de que se suspenda la realización de las pruebas psicológicas, teóricas y prácticas por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta fase, sin que se afecte la finalización del concurso público.

**SÉPTIMA.-** Las direcciones provinciales del Consejo de la Judicatura, por delegación del Pleno y/o del Director General, podrían ejecutar los concursos de personal de carrera

administrativa para sus provincias, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, con base en las disposiciones que constan en este Reglamento.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, elaborará para conocimiento y aprobación del Pleno, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la expedición de la presente Resolución, el procedimiento para la administración de los bancos de elegibles en la Función Judicial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** De la ejecución de esta resolución se encargarán, en el ámbito de sus competencias, las Direcciones Responsables y de Apoyo detalladas en el presente reglamento.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece días del mes de enero de dos mil veintidós.

MARIA DEL CARMEN  
MALDONADO  
SANCHEZ

Firmado digitalmente  
por MARIA DEL  
CARMEN MALDONADO  
SANCHEZ

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez  
**Presidenta del Consejo de la Judicatura**



Nombre: XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 14/01/2022 22:28

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Nombre: FAUSTO ROBERTO MURILLO FIERRO  
Razón: Firma Electrónica  
Fecha: 14/01/2022 22:19

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**



Nombre: JUAN JOSE MORILLO VELASCO  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 14/01/2022 22:09

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

RUTH MARIBEL  
BARRENO VELIN

Firmado digitalmente por RUTH  
MARIBEL BARRENO VELIN  
Fecha: 2022.01.14 22:36:40  
-05'00'

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el trece de enero de dos mil veintidós.

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

MARIA  
AUXILIADORA  
ZAMORA BARBERAN

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán  
**Secretaria General**

**RESOLUCIÓN No. SB-2021-2296****RUTH ARREGUI SOLANO  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 1 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece como función de la Superintendencia de Bancos ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de dicho cuerpo legal y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo que corresponde a las actividades financieras ejercidas por las entidades que conforman los sectores financieros público y privado; y, el último inciso dispone que la Superintendencia de Bancos, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que los incisos primero y penúltimo del artículo 194 "Operaciones" del Código Orgánico ibídem, establecen en su orden que las entidades financieras podrán realizar las operaciones descritas acorde con la autorización otorgada por el respectivo organismo de control; y, que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera definirá las acciones que comprenden las operaciones determinadas en este artículo;

Que mediante Resolución No. 503-2019-F la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la "Norma que regula los depósitos a la vista mediante cuenta básica en las entidades financieras bajo el control de la Superintendencia de Bancos";

Que en la Disposición General Quinta, de la resolución ibídem, se establece que la Superintendencia de Bancos emitirá la normativa que corresponda para aplicación de dicha norma;

Que con memorando Nro. SB-INRE-2020-0554-M de 29 de julio de 2020, la Intendencia Nacional de Riesgos y Estudios, presentó un proyecto de normativa para la creación de un capítulo a ser incluido en el título XIII "De los Usuarios" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, denominado: "Capítulo IX.- NORMAS PARA LA APERTURA Y CIERRE DE LA CUENTA BÁSICA OFERTADA POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y PÚBLICO";

Que mediante memorandos Nros. SB-INCSFPR-2021-0517-M de 24 de junio de 2021, SB-INRE-2021-0501-M de 28 de junio de 2021, SB-INCSFPU-2021-0302-M de 03 de agosto de 2021; y, SB-DNAE-2021-0383-M de 03 de agosto de 2021, las Intendencias Nacionales de Control de los Sectores Financieros Público y Privado, la de Riesgos y Estudios y la Dirección Nacional de Atención y Educación al Ciudadano emiten criterio favorable sobre el contenido de la presente norma;

Que mediante memorando Nro. SB-INJ-2021-0976-M de 30 de agosto de 2021, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos emite informe jurídico favorable; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

En el título XIII "De los Usuarios Financieros" de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, incluir como Capítulo IX, el siguiente:

**"CAPÍTULO IX.- NORMAS PARA LA APERTURA Y CIERRE DE LA CUENTA BÁSICA OFERTADA POR LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y PÚBLICO**

**ARTÍCULO 1.-** Las entidades financieras establecerán procedimientos para verificar los datos y contenido del documento de identidad de los clientes, así como la veracidad de la información adicional entregada por el cliente, observando las disposiciones previstas en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos, en particular aquellas relacionadas con los procedimientos de debida diligencia simplificada para la apertura de cuentas.

**ARTÍCULO 2.-** Por la naturaleza de la cuenta básica, su contratación será independiente a la de otros productos, podrá ser instrumentada por medios físicos o electrónicos, y mantendrá las siguientes características:

- a) Únicamente podrá ser aperturada a una persona natural, por ende, sólo podrá estar constituida por un titular de cuenta.
- b) El saldo de estas cuentas no podrá superar el valor de dos salarios básicos unificados.
- c) El número de cuenta con el cual se identificará este tipo de producto financiero deberá ser único, distinguiéndose de los productos que posea el titular en la entidad financiera.

**ARTÍCULO 3.-** Las entidades financieras para la apertura de una cuenta básica deberán efectuar la consulta en línea en el portal de la Superintendencia de Bancos a fin de conocer el número de cuentas básicas abiertas por el titular en las entidades del Sistema Financiero Nacional.

Ninguna persona natural podrá abrir y operar más de dos cuentas básicas a su nombre en las entidades del Sistema Financiero Nacional.

**ARTÍCULO 4.-** En forma previa a la activación del uso de una cuenta básica, las entidades financieras aplicarán los mecanismos y procedimientos razonables y de simplicidad para comprobar la identidad de los clientes que hubieren contratado a través de los canales virtuales no presenciales habilitados para el efecto.

**ARTÍCULO 5.-** Las entidades financieras deberán garantizar que la prestación de los servicios se sujeten en lo que corresponda a las medidas de seguridad dispuestas en los canales electrónicos, banca electrónica, POS y PIN previstas en las disposiciones de la norma de control de gestión de riesgo operativo.

**ARTÍCULO 6.-** En caso que la Superintendencia de Bancos comprobare que una persona mantiene más de dos cuentas básicas en operación en el Sistema Financiero Nacional, dispondrá a la o las entidades financieras controladas que hubieran autorizado su apertura, el cierre inmediato de la o las cuentas básicas abiertas con posterioridad a la segunda cuenta, en orden cronológico, para lo cual otorgará el

término de 3 días contados a partir de la notificación efectuada por organismo de control, debiendo la entidad remitir al organismo de control prueba de lo actuado.

En caso de haber saldos a favor del cliente en la o las cuentas básicas sobre las cuales la Superintendencia de Bancos ordenó su cierre, la entidad financiera procederá a la devolución de los valores sin restricción alguna.

**ARTÍCULO 7.-** Las entidades controladas reportaran mediante estructuras de datos, la información de todas las cuentas básicas aperturadas a una persona natural, de acuerdo al formato y periodicidad que defina la Superintendencia de Bancos a través de los manuales técnicos respectivos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las operaciones y funcionamiento de la cuenta básica, se someterán a las disposiciones previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, al control y supervisión de esta Superintendencia de Bancos.

**SEGUNDA.-** Los casos de duda en la aplicación del presente capítulo, serán absueltos por la Superintendencia de Bancos.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de diciembre de 2021.



Ruth Arregui Solano  
**SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de diciembre de 2021.



Silvia Jeaneth Castro Medina  
**SECRETARIA GENERAL**

<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS</b>	
<b>CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL</b>	
SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA	Firmado digitalmente por SILVIA JEANETH CASTRO MEDINA Fecha: 2021.12.30 20:22:38 -05'00'
.....	
Dra. Silvia Jeaneth Castro SECRETARIA GENERAL	



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.